

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321618794**

**AGRO TANTEHUE LIMITADA
78.429.980-5**

CONTRATISTA MANO DE OBRA AGRICOLA

**Autoriza a declarar y pagar Formulario N°50 en moneda
extranjera correspondiente a moneda dólares de los
Estados Unidos de Norteamérica.**

Rancagua, 27/04/2021

RES. EX. N° 77321106663 /

VISTOS: La solicitud de fecha 19/03/2021, presentada por [REDACTED] RUT [REDACTED] en representación de la empresa individualizada en el antecedente, mediante la cual solicita se autorice a declarar y pagar en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica del correspondiente Formulario N° 50, fundamentando su petición en lo establecido en Art. 18 N°3 que señala que el Servicio de Impuestos Internos puede autorizar a que los contribuyentes a que se refiere el número 2), declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad y los archivos recibidos mediante gestor de documento asociado al trámite ID externo 77321161894

Las disposiciones legales sobre la materia; la facultad establecida en el Art. 6 ° letra B) N°5, del Código Tributario y lo dispuesto en el Art. 18 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: 1°.- Que, en los argumentos de su presentación señala que AGRO TANTEHUE LIMITADA RUT 78.429.980-5 a la fecha tiene autorizada llevar la correspondiente contabilidad en dólares americanos, indica que ya paga el correspondiente impuesto del F22 en dólares tiene una cuenta corriente bancaria en el Banco Scotiabank, adjuntado la correspondiente declaración jurada simple en los términos indicados en la Resolución Ex. N° 27 del 25/02/2009.

2° Que, el análisis de los requisitos específicos requisitos para solicitar la declaración y pago en moneda extranjera, han quedado contenidos en el informe N° 54 de la funcionaria competente del Departamento de Asistencia al Contribuyente, estableciéndose en lo principal que: tiene autorización para llevar contabilidad en dólares norteamericanos desde el 01.01.2021 según se indica en la Resolución Ex N° 77320102684 del 30/09/2020 y que para pagar el correspondiente impuesto en dólares tiene una cuenta corriente bancaria en dólares norteamericanos en el Banco Scotiabank.

3° Que, conforme lo dispuesto a lo establecido en la Res. Ex N° 27/2009, en el resolutivo 2.- correspondiente al "Ejercicio de las facultades contenidas en el N° 3 del Artículo 18 del Código Tributario quien resolver esta materia es el Director Regional, toda vez que el contribuyente no está incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes.

4° Que, en el análisis de la normativa legal al respecto, el código Tributario en su artículo 18 número 3 letra a) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad. En este caso, el pago de dichos impuestos deberá efectuarse en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha del pago. Por otro lado, en Res. Exenta SII N° 27 del 25/02/2009 también señala que "La moneda extranjera a que se alude en la letra b) anterior no podrá ser distinta a la moneda en que está autorizado a llevar la contabilidad"

5° Qué, la Res. Exenta SII N° 27 del 25/02/2009 en su punto 3.- detalla los Impuestos que podrán ser autorizados a declararse y pagarse en moneda extranjera tanto a nivel de Formulario N° 22 como de Formulario N°50, debiendo para efectos de esta autorización, considerar lo expresamente establecido en el numeral 1) que detalla cuales de los impuestos a la renta contenidos en el Formulario N°22 pueden ser declarados y pagados en moneda extranjera, es decir, los que no se encuentran detallados a continuación, deberán ser declarados y pagados en moneda nacional.

6° Que, relacionado con el considerando N°5 anterior, en el Formulario N° 50, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, para el efecto de la declaración y el pago en moneda extranjera está considerado los siguientes Impuestos: Art. 58, N° 1, Art. 58, N° 2, 14 bis, Art. 60, inciso 1, Art. 61, Art. 59, Art. 84, letra a), g) y h), Art. 88, Reintegro Devoluciones Art. 97 Ley de la Renta, Impuesto Ad-Valorem Zona Franca Art. 11, Ley N° 18.211 (Facturas), Impuesto Ad-Valorem Zona Franca Art. 11, Ley N° 18.211 (Boletas), Impuesto Ad-Valorem Zona Franca Art. 11, Ley N° 18.211 (Solicitud de Registro Facturas) todos ellos en

las líneas y códigos vigentes y homologados al periodo tributario correspondiente al acto de declaración o pago considerando las constantes modificaciones legales que rigen a los referidos impuestos y que serán aplicables atendiendo al régimen tributario que le afecte.

7° Que, esta Autorización se mantendrá vigente, mientras se mantengan las condiciones invocadas por el Peticionario y los requisitos legales correspondientes.

8° Que, este Servicio podrá revocar, por resolución fundada la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la petición administrativa, autoriza a AGRO TANTEHUE LIMITADA, RUT 78.429.980-5, a declarar y pagar el Formulario N°50 en moneda extranjera, correspondiente a dólares norteamericanos (USD), de aquellos impuestos a la Renta detallados en la Resolución Exenta SII N° 27 del 25/02/2009, desde el periodo tributario correspondiente a Abril 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CAROLINA ZULETA MUNIZAGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

AGRO TANTEHUE LIMITADA

Depto. Asistencia

Expediente